DNCP/DJ N° 3.692/16

CASO Nº 3.180

Asunción, 19 de mayo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE- N° 06/2016 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"*, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL - SENACSA - ID N° 304.589.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la citada denuncia recibida en **fecha 19 de mayo de 2016,** se ha manifestado, que: *"Con respecto al Ítem N° 2 Impresora Láser Monocromática las especificaciones se ajustan 100% al equipo HP LASERJET PRO SERIE 400 M401, en el proceso de consultas, por ejemplo se realizaron 6 (seis) con relación únicamente al Procesador (SBE), de hecho los diversos Fabricante no contemplan los mismos componentes de hardware que HP... pero por supuesto la convocante rechazo las totalidad de ellas para mantener firme el acuerdo mantenido con su proveedor habitual de este tipo de equipos, estos casos ocasionan al estado pagar por productos de "oro", al restringir totalmente la sana competencia y siguen*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

ocurriendo una y otra vez sin la menor preocupación e interés por otorgar amplia participación en los procesos de adquisiciones y cubrirse con una supuesta necesidad institucional sin mayores fundamentos técnicos" [Sic].----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Teniendo a la vista la denuncia transcripta, y en atención a que la Apertura de Sobres se encuentra fijada para el 25/05/2016, debemos traer a colación que la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el TITULO OCTAVO. Mecanismos de Impugnación y Solución de Diferendos. Capítulo Primero PROTESTAS, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)* ***en cualquier etapa de los procedimientos de contratación****, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…"* [Sic].----------

Es así que debemos recordar que, el procedimiento de la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para aquellos hechos o elementos que sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

En tal sentido, el art. 13° del decreto 7434/11 establece acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". [El destacado es nuestro].----------

Que, del escrito presentado a través de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las Especificaciones

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

Técnicas insertas en las bases del llamado denunciado, por considerarlas limitantes para la participación de posibles oferentes, denunciando el direccionamiento hacía un solo equipo "*...Ítem N° 2 Impresora Láser Monocromática las especificaciones se ajustan 100% al equipo HP LASERJET PRO SERIE 400 M401...*".----------

Es así que se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a lo ya expuesto más arriba, hechos o elementos que sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación; además, sobre las dudas que sobre los requerimientos surjan, los interesados cuentan con la posibilidad de cursar pedidos de aclaraciones, las cuales deberán ser respondidas por la Convocante, según lo establece el artículo 39 del Decreto N° 21909/03. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la **Res. 2.076/15** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03".----------

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también, por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias, por corresponder la Protesta el medio idóneo para recurrir discrepancias al Pliego de Bases y Condiciones.----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Juez Instructor Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py